



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4761**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2002ER2820 del 25 de Enero del 2002, la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA solicita la perforación y construcción de un pozo profundo en la Transversal 93 No 54-21 en la Localidad de Engativa, de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No 1223 del 25 de Septiembre del 2002, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, niega la concesión de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA, identificada con el Nit 830072940-8, ubicada en la Transversal 93 No 54-21, de la localidad de Engativa,

Que mediante Auto No 690 del 27 de Abril del 2004, El Departamento Administrativo de Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, por el cual se adiciona un auto de iniciación de tramite administrativo Ambiental, a la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA, identificada con el NIT 830.072.940.8, ubicada en la Transversal 93 No.54-21, de la localidad de Engativa.

Que mediante Auto No.0366 del 9 de Febrero del 2004, El Departamento Administrativo de Medio Ambiente, hoy Secretaria de Ambiente, inicia tramite administrativo de concesión de aguas subterráneas para pozos no registrados o para renovación de la concesión, a la empresa INVERSIONES MERYLAND LTDA,

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4761**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

Que mediante Resolución No. 814 del 1 de Abril de 2005, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, niega la concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras decisiones a la sociedad INVERSIONES MERYLAND LTDA, identificada con el NIT 830.072.940-8, ubicada en la Transversal 93 No. 54-21, de la localidad de Engativa.

Que mediante Auto No 813 del 01 de Abril del 2005, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inicia un proceso sancionatorio y formula cargos a la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA, identificada con el Nit 3830072294-8, ubicada en la Transversal 93 No 54-21, de la localidad de Engativa por el incumplimiento a la Resolución 1223 del 25 de Septiembre del 2002 mediante la cual se negó el permiso de exploración, violando con esta conducta los Artículos 146, 147 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicado 2005ER15914 el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA, el señor JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA, identificado con numero de Cédula 79.263.544 expedida en Bogotá, Interpone Recuso de Reposición a la Resolución No 814 de Abril 01 del 2005.

Que mediante Resolución No 621 de 16 de Mayo de 2006, el DAMA HOY Secretaria Distrital de Ambiente, niega el recurso de reposición a la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA, por presentarse de forma extemporánea.

Que mediante Resolución No 622 de Mayo del 2006, se resuelve de fondo un proceso sancionatorio de la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA.

Que esta Resolución fue notificada de forma personal al señor HECTOR ROMERO AGUDELO, apoderado de la sociedad INVERSIONES MARYLAND LTDA, el día 05 de Junio del 2006.

Que mediante Radicado 2006ER25573 de 12 Junio del 2006, el señor HECTOR ROMERO AGUDELO, Interpone recurso de Reposición a la Resolución 622 de Mayo 16 del 2006.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 4761

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

Que una vez revisado el expediente DM-01-00332 y evaluado el radicado 2006ER27035 del 21 de Junio de 2006 por medio del cual el apoderado de la empresa INVERSIONES MARYLAND LTDA, doctor HECTOR ROMERO AGUDELO solicita Revocatoria Directa de la Resolución 0621 del 16 de Mayo de 2005 por la cual se resuelve un Recurso, y analizados los argumentos expuestos por el recurrente, se procede a realizar el correspondiente análisis jurídico:

Que esta secretaria observa en primer lugar que el representante Legal de la empresa **INVERSIONES MARYLAND LTDA** interpuso recurso de Reposición contra el citado acto administrativo sin contar con lo establecido en el Artículo 45 del Código contencioso Administrativo cual establece:

*1." ARTÍCULO 45. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia".*

Que de acuerdo con lo anterior existe constancia de aviso de citación que reposa en el expediente DM-2002-01-0332 del Auto 813 por el cual se inicia un proceso sancionatorio y de la Resolución 814 por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas con fecha 12 de Abril del 2005 recibida y firmada por el señor LUIS ORLANDO JIMENEZ identificado con c.c 19.440.889. quien firma en su calidad de administrador de la sociedad INVERSIONES MERYLAND LTDA.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios del Consejo de Estado sección 4 sentencia 8124 del 02 de febrero de 1997, con ponencia del Magistrado Dr. Julio E Correa Restrepo, lo siguiente:  
(...)

*"No es cierto que la falta de constancia de desfijacion implique que no existe notificación del acto, puesto que cuando se utiliza el edicto como medio de notificación, ésta se entiende surtida en la fecha de VENCIMIENTO DEL TERMINO LEGAL DE FIJACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY y no en la fecha en que el edicto se*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 476**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

*desfije materialmente. En efecto, tiene especial relevancia la constancia de la fecha del acto material de fijación, puesto que el término de desfijación corre de acuerdo con la ley. Incluso, la falta total de constancia de desfijación, o el efectuarla por lapso superior a la suma constituye una irregularidad pero no vicia la notificación, pues tales circunstancias intrascendentes no la enervan, ni tienen la virtualidad de modificar el término ordenado en la ley. En el Distrito Capital, a falta de disposición especial para la época, tal término se regía por la norma general del artículo 45 del C.C.A., de diez días. De suerte que, acreditado y no discutido en el proceso que el edicto para notificar la última decisión dentro del proceso gubernativo, fue fijado el día 14 de junio de 1994, el mismo debió haber sido desfijado el día 27 del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en la ley, debiendo entenderse que en esta fecha quedó surtida en legal forma la notificación."*

Que los actos administrativos expedidos por la Dirección Legal Ambiental, además de ser el producto de las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, son el producto de una *delegación otorgada en legal forma* y contra los mismos, solamente procede el recurso de reposición con el cual se agota la vía gubernativa.

Que mediante escrito con Radicado DAMA No 2005ER15915 del 11 de Mayo de 2005 y con constancia de recibo de correspondencia del 10 de mayo de 2005, el Señor JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada INVERSIONES MARYLAND LTDA, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No 814 del 01 de Abril del 2005, solicitando que la administración revoque la decisión tomada y en su defecto se otorgue la concesión y se levante la medida preventiva.

Que esta secretaria observa que el representante Legal de la empresa INVERSIONES MARYLAND LTDA interpuso Recurso de Reposición contra el citado acto administrativo sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 52 del Código contencioso Administrativo cual establece:

"ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 4761

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Que como consecuencia de lo anterior, al haberse presentado el Recurso de Reposición por fuera del termino legalmente establecido para su interposición y quedar en firme la resolución No 814 del 1 de Abril de 2005 este Departamento rechazo el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado DAMA No 2005ER15915 del 11 de Mayo de 2005, por el señor JOSE RICAURTE DIAZ en su calidad de representante legal de la sociedad denominada INVERSIONES MERYLAND

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios del Consejo de Estado sección 3 sentencia 2431 del 26 de septiembre de 1996, con ponencia del Magistrado Dr. Juan de Dios Montes Hernandez, lo siguiente:  
(...)

*"La notificación del acto administrativo no dice relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se saneará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular. Es una simple aplicación del principio según el cual el examen de validez jurídica de los actos administrativos que hace el contralor jurisdiccional se debe efectuar, por regla general, en el momento de su nacimiento, de modo que las circunstancias posteriores no afectan su situación inicial".*

Que también el Artículo 70 del C.C.A establece *"Improcedencia. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 4761

### **"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

Que con base en los desarrollos jurídicos y jurisprudenciales previamente citados, esta Dirección concluye la improcedencia de carácter legal para dar trámite a la solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución 0621 del 16 de Mayo de 2006, presentada el señor HECTOR ROMERO AGUDELO en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARYLAND, toda vez que en contra de la citada Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual como obra dentro del respectivo expediente se interpuso de forma extemporánea.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece:

*"...Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*

JK



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4761**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el Doctor HECTOR ROMERO AGUDELO, en su calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES MARYLAND LTDA.**, contra la Resolución 0621 del 16 de Mayo de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución, al Doctor HECTOR ROMERO AGUDELO, en su calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES MARYLAND LTDA**, en la Carrera 8 No. 11-39 Oficina 421 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 25 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo P.  
Revisó: Catalina Linás  
EXP:DM-01-02-332